

# PREFERENCIAS DE CRÉDITO

Las preferencias de crédito determinan el orden en que deben ser pagados los créditos cuando los bienes del deudor no son suficientes para cubrir todas las deudas. En materia laboral, los créditos laborales tienen preferencia sobre otros, incluidos los fiscales, en cumplimiento de los principios de justicia social.

Orden de Preferencia según la LFT:

1. Créditos laborales por sueldos y salarios vencidos.
2. Indemnizaciones por despido injustificado.
3. Prestaciones laborales legales (aguinaldo, vacaciones, prima de antigüedad, etc.).
4. Aportaciones de seguridad social (IMSS, INFONAVIT).
5. Créditos fiscales y otros adeudos.

Artículo 979.- Cuando exista un conflicto individual o colectivo, los trabajadores podrán solicitar al Tribunal, para los efectos del artículo 113, que prevenga a la autoridad jurisdiccional o administrativa ante la que se tramiten juicios en los que se pretendan hacer efectivos créditos contra el patrón para que, antes de llevar a cabo el remate o la adjudicación de los bienes embargados, les notifique para garantizar el derecho preferente que la Ley les concede en dicha disposición, una vez tramitada la tercería excluyente de preferencia correspondiente y determinado el monto del mismo.

Artículo 113.- Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito.

*Referencia:*  
Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>